



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 155.

- - - Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**- - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva, los autos del expediente número **0187/2017** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por la Ciudadana *****
*****, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas *****
de apellidos *****
*****, y por el Ciudadano *****
*****, en contra de la persona moral denominada *****
lo promovido por las partes, lo actuado por éste juzgado y cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,- - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O:**- - - - -

UNICO.- Por escrito de fecha de recibido veintiocho de Junio de *****
compareció ante este Juzgado, la Ciudadana *****
*****, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas *****
de apellidos *****
*****, y por el Ciudadano *****
*****, en contra de la persona moral denominada *****

fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo los documentos en que funda su acción, precisando como pretensiones las siguientes: "I.- El pago de la indemnización por daño moral que este Tribunal se sirva fijar en forma discrecional y prudente en los términos del artículo 1393 por el fallecimiento del señor ***** esposo de la suscrita y padre de las menores de edad ***** de apellidos ***** quienes por ser ciudadanas de los ***** ostentan en sus respectivas actas de nacimiento solamente el apellido del padre conforme a los usos y costumbres de aquel país. II.- El pago de los gastos funerarios derivados del fallecimiento del señor ***** por la suma de \$129,748.00 pesos moneda nacional devengados. III.- El pago de la cantidad de dinero equivalente al importe de tres mil días de salario por concepto de indemnización de orden económico por el fallecimiento del señor *****. IV.- El pago de la cantidad de \$209,790.99 pesos moneda nacional por concepto del daño consistente en la pérdida total de la unidad automotriz marca *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , propiedad del suscrito ***** .

V.- El pago de los gastos y costas en todas sus instancias.”- Por proveído del seis de Julio de ***** , se admitió a trámite la demanda, mandando emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjera su contestación, lo que aparece legalmente practicado mediante diligencia de fecha veintinueve de Agosto de ***** , en los términos de ley, pues por auto de fecha veintiséis de Septiembre de ***** , se tuvo a la parte demandada, produciendo su contestación de demanda y oponiendo excepciones, en la forma y términos contenidos en su escrito respectivo, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertasen; así mismo se ordenó abrir el juicio a pruebas por el término de veinte días, dividido en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las ofrecidas.- Por auto del once de Octubre de ***** , se tuvo al actor ofreciendo diversas pruebas, mismas que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertasen. Por auto del tres de Octubre de ***** , a solicitud de la parte actora, habiendo concluído el período probatorio y el término para alegar,

L'RGB / L'RHL / VLR

se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar al tenor de los siguientes:- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - -

- - - **PRIMERO:**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 175, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y la vía intentada es la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Ordenamiento legal invocado.- - - -

- - - **SEGUNDO:**- La parte actora, sustenta su acción refiriendo los siguientes H E C H O S:- “**PRIMERO.**- El señor ***** y la suscrita ***** contrajimos matrimonio en la fecha del 4 de octubre del año **** procreando tres hijas que a la fecha son menores de edad, de nombres ***** de apellidos ***** , que a la fecha son menores de edad.

SEGUNDO.- Es el caso que en fecha del 28 de junio de **** la Dirección de Tránsito y Vialidad del Republicano Ayuntamiento de esta ciudad elaboro el número de parte de accidente de tránsito *****/****, debido a que mi esposo fue víctima de un accidente que le costó la vida al conducir una camioneta ***** propiedad del padre de la suscrita el señor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , al impactar la unidad que conducía
contra la parte posterior de un vehículo tipo camión de
transporte de pasajeros

del Estado de Tamaulipas propiedad de la empresa
***** , percance del cual el Perito Oficial de
la Dirección de Tránsito y Vialidad del Republicano
Ayuntamiento de esta ciudad ***** dictó
determinación en que señala como responsable del
accidente el conductor del camión propiedad de la empresa
***** , y que fue identificado como
***** , asentando en el parte de
accidente y que ratificó ante la presencia del Agente
Segundo del Ministerio Público Investigador en el Estado
dentro de la Averiguación Previa, la cual obra dentro del
expediente penal que se instruye por el delito de homicidio
culposo en contra de ***** , ante
el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia dentro del
expediente ***** , en el sentido de que el accidente vial se
debió a cuasa de la falta de precaución del conductor del
camión propiedad de la empresa ***** , y
que fue identificado como ***** ,
al no tomar las debidas precauciones al cruzar la
***** .

L'RGB / L'RHL / VLR

TERCERO.- La suscrita promoví Juicio Sucesorio Intestamentario ante el Juzgado Primero de lo Familiar de este Tercer Distrito Judicial, radicándose el expediente número ***/**** en cuya Primera Secciónse dictó sentencia en la que se decreta que se declara como Únicos y Universales Herederos de los bienes del de cujus a la suscrita y nuestras tres hijas menores de edad, siendo designada la suscrita tutor legal para la defensa y representación de sus intereses legales como lo es la reclamación de las prestaciones que aquí se enderezan, así como Albacea Definitiva de la Sucesión, resolución de Primera Sección que anexo a este escrito para acreditar el interés legítimo de la suscrita y la personalidad para las prestaciones que se reclaman en representación de los intereses de mis menores hijas. **CUARTO.-** La acción indemnizatoria que me encuentro ejercitando tiene además su fundamento en el párrafo segundo del artículo 1164 del Código Sustativo ya que a consecuencia de los hechos en que perdiera la vida mi esposo y padre de mis hijas se afectaron los componentes del patrimonio moral de su familia. **EXISTE LEGITIMACIÓN ACTIVA.** Ya que la acción presente debe de ser intentada por el albacea de la sucesión de quien en vida llevo el nombre de ***** y sus herederos. **LEGISLACIÓN**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

APLICABLE. Los hechos narrados en la demanda se suscitaron en el Estado de Tamaulipas en el municipio de Nuevo Laredo, por lo que la presente controversia debe resolverse conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tamaulipas. **COMPETENCIA DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN APLICABLE).** Usted C. Juez de lo Civil es competente en términos de los artículos 172, 192 fracción III, 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. **LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA.** La suscrita ostento legitimación activa en relación a la responsabilidad civil. Lo anterior, ya que ejercito la acción por derecho y en calidad de madre de los hijos procreados con la Víctima acreditando la calidad de herederos de la suscrita y de las menores, así como el ejercicio de su tutoría y ser Albacea Definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus. Por lo que hace a la acción de daño moral la ejerce la suscrita al haber sido vulnerada en los bienes patrimoniales que tutela el artículo 1164 del Código Civil de Tamaulipas derivado de un hecho u omisión ilícita que sólo puede ser reclamado por quien lo experimenta, caso en el cual se encuentran la actora ante el fallecimiento de mi esposo y padre de mis hijas. **GRADO DE RESPONSABILIDAD.** Se acredita la responsabilidad civil de La persona moral

L'RGB / L'RHL / VLR

***** en los términos que de manera precisa lo estipula el artículo 1404 del Código Civil del Estado de Tamaulipas ya que en los hechos ilícitos ocurridos en la fecha del 28 de Junio de ****, la responsabilidad recae en el conductor del camión propiedad de la citada persona moral aquí demandada, ya que tenía la obligación de respetar el artículo 93 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

ELEMENTOS DE PRUEBA PARA ACREDITAR EL

GRADO DE RESPONSABILIDAD. Se tiene como tales el informe emitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Republicano Ayuntamiento de esta ciudad con número de parte de accidente de tránsito *****/**** de fecha 28 de junio de ****, así como el acta de defunción del señor ***** número *** que obra en el Libro Número * de la Oficialía del Registro Civil número * en esta ciudad de fecha de registro 6 de Julio de ****. **DERECHOS**

LESIONADOS. Se acredita una afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica de la suscrita tanto en lo personal como en representación de las hijas procreadas por la suscrita y el señor ***** que a la fecha son menores de edad, de nombres ***** de apellidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** ante la pérdida del esposo de la suscrita
***** , padre de las niñas e hijo del suscrito
***** . **SITUACIÓN ECONÓMICA DE LAS**

VÍCTIMAS. Contamos con un nivel socioeconómico de nivel medio ya que la suscrita trabajo haciéndome cargo de un pequeño negocio que dejo mi esposo en curso y mis hijas se hallan en grado escolar con calificaciones que se vieron afectadas a raíz de la pérdida de su padre ya que estando en vida mi esposo tenían asegurado un futuro promisorio. **SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA**

RESPONSABLE. Se solicita a este H. Tribunal ordena la práctica de las diligencias respectivas en la etapa procesal que corresponde, a fin de contar con elementos de prueba para determinar la capacidad económica de los demandados. **DAÑO MORAL.** Para que sea procedente el daño moral, el actor debe acreditar lo siguiente: **(i)** a existencia de un hecho o una conducta ilícita provocada por una persona denominada autor; **(ii)** que el hecho o conducta ilícita provoque una afectación a una persona en cualquiera de sus bienes y **(iii)** que haya una relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos al determinar la indemnización por daño moral, ha establecido entre otros criterios la expectativa de vida en

cada país en comparación con la edad de la víctima. Igualmente se ha determinado que el daño moral no necesita ser probado, pues es propio de la naturaleza humano el sufrimiento, el dolor y la angustia ante la pérdida de un ser querido u otra afectación de carácter sentimental.

MARCO GENERAL DEL DERECHO A LA PREPARACIÓN DEL DAÑO.

De acuerdo a la teoría de la responsabilidad civil el que causa un daño a otro está obligado a repararlo. Este daño puede ser originado por el incumplimiento de un contrato o por la violación del deber genérico de toda persona de no dañar a otra. El primer caso se le conoce como responsabilidad contractual y el segundo como responsabilidad extra contractual. A su vez, la responsabilidad excontractual puede ser subjetiva u objetiva. En el caso que nos ocupa estamos ante una responsabilidad extracontractual objetiva. Así, el **ARTÍCULO 1164** señala que el daño puede ser también moral cuando el hecho perjudique a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran componentes del patrimonio moral, el efecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación e integridad física de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

persona misma. Cuando un hecho u omisión produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Así, **la conceptualización del daño moral centra su objeto y contenido en los intereses no patrimoniales o espirituales que pueden verse afectados.** En tal sentido, las angustias, las aflicciones, las humillaciones, el padecimiento o el dolor constituyen daños a la moral en tanto son afectaciones a intereses no patrimoniales. El daño moral consiste en la lesión a un interés de carácter extrapatrimonial, que es a su vez presupuesto de un derecho. Así, resulta adecuado definir al daño moral como **la lesión a un derecho o interés no patrimonial (o espiritual) que es presupuesto de un derecho subjetivo.** **CONSECUENCIAS PRESENTES Y FUTURAS.**

L'RGB / L'RHL / VLR

El daño moral tiene dos tipos de proyecciones: presentes y futuras. Este Tribunal debe valorar no sólo el daño actual, sino también el futuro. Así, el daño es actual al momento en que se produjo la pérdida de mi esposo y padre de mis hijas, ya producido al momento de dictarse sentencia. Este daño comprende todas las pérdidas efectivamente sufridas, tanto materiales como extra patrimoniales, en estas últimas entrarían los desembolsos realizados en atención del daño y por otra parte, el daño futuro es aquel que todavía no se ha producido al dictarse sentencia, pero se presenta como una previsible prolongación o agravación de un daño actual, o como un nuevo menoscabo futuro, derivado de una situación del hecho actual como lo es la ausencia a futuro del padre de mis hijas quienes no tendrán los cuidados, el afecto, el cariño y todo el patrimonio moral a que tienen derecho y que el acto ilícito provocó que no lo tengan más a partir de su fallecimiento. De la interpretación teleológica del artículo 1164 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas se permite concluir que el daño moral es autónomo e independiente del daño patrimonial, lo que implica que dicha acción puede ejercerse sin necesidad de ejercer otras acciones, ya que su acreditación y procedencia es independiente de otros tipos de responsabilidad. **PLANTEAMIENTO DE LAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y DE FAMILIA. Mi

esposo era muy cuidadoso con su dinero, siempre invertía en autos y veía la posibilidad de incrementar lo que iba ganando, el de joven se pagó sus estudios yéndose a trabajar a los Estados Unidos como albañil, carpintero, instalaba azulejo, y así poco a poco fue cuidando su dinero hasta cumplir su primer sueño de comprarse su primer tráiler quinta rueda. ***** y la suscrita, decidimos casarnos el 04 de octubre del ****, al momento de esta decisión no contábamos con un patrimonio estable, vivimos en casa de mis padres, y él trabajaba de transportista, en enero del ****, nació nuestra primer hija de nombre *****, nació en ***** y a la cual se estuvieron dando pagos hasta cubrir los gastos de su nacimiento. En el **** decidimos comprar una casa que se ubica en ***** a la cual se le hicieron modificaciones provisionales para que fuera apta para ser habitada. En el **** nació nuestra segunda hija *****, a la cual con ayuda de nuestros familiares se pudo liquidar la cuenta hospitalaria, en el **** le realizaron un préstamo personal con el cual adquiere su segundo tráiler y comenzamos a ver resultados de lo invertido en los camiones. En ese año compramos un vehículo para uso personal para cada uno y una camioneta

L'RGB / L'RHL / VLR

para uso exclusivo para trabajo, ese mismo año entra mi hija ***** al Kinder y a clases de gimnasia particulares, a finales de ese año tengo mi tercer embarazo, del cual nace mi hija ***** en el **** la cual es también nacida en ***** y la cual tiene sus pagos liquidados. En octubre de ****, decidimos ampliar la casa para comodidad de nuestra familia, teniendo gastos excesivos, al construir una segunda planta, a los cuales mi esposos llevaba jornadas de trabajo de 7:00 a.m. a 1:00 a.m. durante los últimos 5 años, en los cuales sacrificaba mucho el tiempo de estar con sus hijas para que no nos faltara nada, un hombre muy dedicado al trabajo exagerado y para que nuestra vida fuera diferente en el ****, ya con más calma y con la construcción avanzada de nuestra casa planeamos un viaje a ***** de donde yo soy originaria. En abril compramos una camioneta de modelo reciente con un costo muy elevado pero nuestros sueños poco a poco se cumplían, cada vez más felices teníamos lo que anhelábamos en el **** fuimos de viaje nuevamente a ****, con la familia durante una semana lo cual nos emocionaba mucho porque mi esposo ***** ea vez nos prometió venían cosas buenas y mejores para la familia nos emocionamos tanto que sabíamos que cada vez estábamos más unidos para el día del amor y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

amistad mi esposo me hizo un regalo, una camioneta modelo reciente esto me provocaba gran alegría, él me daba todo lo que yo quería todas las fechas desde que nos casamos me complacía en todo lo que yo quería, él era muy ser humano muy consentidor con un espíritu de salir adelante y sacrificaba muchas cosas con tal de ver feliz a su familia poco después para que el negocio creciera se dispone a comprar otro camión para tener más ingreso y porque ya teníamos más gastos, el día del niño nos tomamos unas vacaciones bien merecidas exclusivas paara las niñas en las que como nunca miramos, a nuestras tres princesas como sus ojitos les brillaban de la emoción tan grande, porque las llevamos a un viaje a ***** a los parques fueron 3 días de encanto tanto para ellas como para mi viaje inolvidable este fue el primer viaje que solo íbamos los 5 integrantes de la familia era una felicidad inolvidable que jamás había sentido no pensé que sería el último viaje con mi esposo y mis pequeñas princess de tan solo apenas 6,3, 1 años. La ilusión de él era ver a sus hijas realizadas como unas profesionistas, ***** (custom) ***** (doctora) y ***** (doctora), quería que sus hijas tuvierran sus fiestas de XV años, él quería terminar la casa la cual aún esta en obra negra, quería comprar un terreno en el cual pudiese guardar sus trailers,

L'RGB / L'RHL / VLR

y así formar una línea transportista más grande. El cada que había oportunidad se iba con sus hijas al parque o a pasear, mis hijas acostumbraban a dormir arriba de él, lo esperaban que llegara para darle las buenas noches. Era un hijo ejemplar siempre estaba pendiente de sus padres y hermanos y veía la posibilidad de estar con ellos en reuniones o en problemas que tuvieran él veía la posibilidad de siempre tener un tiempo para estar ahí. De todo lo narrado se desprende que el daño moral para la suscrita actora y mis hijas en cuya representación legal comparezco y demandamos la indemnización que este H. Tribunal determine. III.- Refiere el artículo 1164 del Código Civil del Estado lo siguiente: **“ARTICULO 1164.-** El daño puede ser también moral cuando el hecho perjudique a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran componentes del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación e integridad física de la persona misma. Cuando un hecho u omisión produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se



haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual...”.- - - - -

- - - Por su parte, el demandado al producir su contestación

lo hizo en los términos siguientes: “**EXCEPCIÓN DE**

PRESCRIPCIÓN. Excepción que se plantea con base en

los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS: 1.- Como se desprende del escrito inicial de

demanda, presentado ante este H. Tribunal en el mes de

noviembre de *****,

la parte actora refiere que el accidente que dio origen a la presente litis, ocurrió el día

28-veintiocho de Junio de **.**

2.- De las prestaciones y hechos de la demanda, se desprende que la parte actora

reclama el pago de daño moral por el fallecimiento del

señor *****,

el pago de los gastos funerarios derivados del fallecimiento, el pago por concepto

de indemnización de orden económico por el fallecimiento

del referido *****,

el pago de daños consistentes en la pérdida total de la unidad automotriz marca

*****,

supuestamente propiedad de

*****; daños presuntamente sufridos en el

accidente de tránsito ocurrido el día **28-veintiocho de**

Junio del **.**

3.- En el caso que nos ocupa, la parte actora sustancialmente ejercita en contra de mí

representada, la acción de **RESPONSABILIDAD CIVIL(OBJETIVA)** contemplada en los artículos 1388, 1389, 1390, , 1404, 1414 fracción VII y 1417 del Código de Civil para el Estado de Tamaulipas, a consecuencia del **accidente de tránsito de fecha 28-veintiocho de Junio del ******; hecho vial que involucró mecanismos peligrosos por si mismos, consistentes en un vehículo tipo camión de transporte de pasajeros

del Estado de Tamaulipas y por otra parte el vehículo marca

*****. Lo anterior, es así pues de la lectura de los hechos relativos al escrito inicial de demanda y capítulo de derecho la parte actora refiere ejercitar su acción en términos del artículo 1388 del Código Civil que a la letra dispone: **ARTICULO 1388.-** Cuando un hecho cause daños y perjuicios a una persona, y la ley imponga al autor de este hecho o a una persona distintas, la obligación de reparar esos daños y perjuicios, **hay responsabilidad civil.** Resultando igualmente aplicable al caso que nos ocupa, lo dispuesto por el artículo 1417 del mismo ordenamiento: **ARTICULO 1417.-** Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza, explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. **4.-** Así las cosas, Su Señoría deberá advertir que la acción de **RESPONSABILIDAD CIVIL** intentada por la hoy parte actora se encuentra **PRESCRITA** en términos de lo dispuesto por el artículo 1510 fracción IV del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, dispositivo que a la letra dispone lo siguiente: **ARTICULO 1510.-** Prescriben en un año: I.- Los honorarios profesionales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios; II.- La acción del comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren revendedoras. La prescripción corre desde el día en que fueron entregados los objetos, si la venta no se hizo a plazos; III.- La acción de los dueños de hoteles y casas de huéspedes para cobrar el importe del hospedaje, y la de éstos y la de los fondistas para cobrar el precio de los alimentos que ministren La prescripción corre desde el día

L'RGB / L'RHL / VLR

en que debió ser pagado el hospedaje, o desde aquel en que se ministraron los alimentos; **IV.- La responsabilidad civil proveniente de actos que no constituyan delitos. La prescripción corre desde el día en que se verificaron los actos.** En términos del dispositivo legal antes transcrito, es claro que la acción de responsabilidad civil prescribe en un año, **por lo tanto cualquier acción derivada del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de Junio del ****, debió ejercitarse como máximo un año después de haber ocurrido el evento de tránsito, es decir, hasta el día 28 de Junio del ****.** Así las cosas, toda vez que como se desprende de autos la demanda fue presentada en el **mes de Junio del año ****-*******, es claro que a la fecha de su presentación transcurrió en exceso el término de un año que dispone el artículo 1510 fracción IV del Código; por ende, es evidente que la parte actora pretende ejercitar una acción que se encuentra extinta, por verificarse una prescripción no interrumpida; lo que hace innecesario que Su Señoría entre al estudio del fondo del asunto. En este sentido, deberá decretarse procedente la excepción que se interpone, al haber transcurrido hasta el 28 de Junio del **** en que se presentó la demanda en exceso **UN AÑO**. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 57 del



Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas, que a la letra se inserta: **Artículo 57.-** En ningún termino se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, excepto cuando se habla de meses o años; los primeros de treinta días y los segundos de trescientos sesenta y cinco; pero si el ultimo del mes o año fuera inhábil, el termino concluirá el primero que siga si fuera útil. Para acreditar la procedencia y fundamentación de la excepción que nos ocupa... **CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES.** Al encontrarse prescrita la acción de responsabilidad civil que ejercita la parte actora derivada de un hecho de tránsito en que se vieron involucrados dos automototes considerados como mecanismos peligrosos y ocurrido el día 28 de Junio del ****; todas y cada una de las prestaciones reclamadas devienen improcedentes. No obstante, ad cautelam se procederá a su contestación. Por lo que hace a las prestaciones identificadas con los números señalados I, II, III, IV y V devienen totalmente improcedentes. Lo anterior es así, pues no obstante encontrarse prescrita la acción de responsabilidad civil que se intenta, tampoco la actora acredita la supuesta **RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y DAÑO MORAL** imputada de mi representada *****

***** La prestación principal deviene completamente

infundada e improcedente, en virtud de que la reparación del daño reclamada por la actora, deriva de la acción de Responsabilidad Civil Objetiva ; la cual previo a determinarse la procedencia de la misma, debe determinarse que sujeto fue el que incurrió en dicha responsabilidad civil, **y si existen causas de culpa y negligencia inexcusable de la víctima**, quien en éste caso lo fue el hoy occiso quien en vida respondía al nombre de *****. En este orden de ideas, y de acuerdo a lo narrado por la actora en los hechos de sus escrito inicial de demanda, es claro que imputa de mi apoderada una responsabilidadcivil objetiva en términos de lo dispuesto por los artículos 1414 fracción V y 1417 del Código Civil, entendida ésta como la conducta que impone el derecho de reparar el daño y el perjuicio causado por el uso de objetos y mecanismos peligrosos en sí mismos, al propietario legal de éstos. Sin embargo, se advierte que en los hechos que dan origen a la presente controversia intervinieron dos vehículos automotores, consistentes en un vehículo tipo camión de transporte de pasajeros ***** del Estado de Tamaulipas y por otra parte el vehículo marca



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****. Por tanto, dada la naturaleza de la acción que se ejercita en contra de mi poderdante, su Señoría deberá advertir que para que prospere la acción de responsabilidad civil intentada por la parte actora, es menester que acredite los extremos de su acción, que en el caso que nos ocupan consisten en acreditar: **a) El uso o empleo de mecanismos peligrosos; b) La existencia o actualización de un daño de carácter patrimonial; c) La relación de causa efecto entre el hecho y el daño; y d) Que no exista culpa y negligencia inexcusable de la víctima.** Asimismo, es preciso mencionar, que si bien la regla general prevista en el artículo 1414 fracción V, 1417 del Código Civil para el Estado, establece que la procedencia de la acción de reparación del daño por responsabilidad civil objetiva, cuando una persona hace uso como duela o poseedora de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosos, está obligada a responder del daño que cause, independientemente de que obre de manera ilícita o autorizada; **también lo es que dicha regla general encuentra una excepción, cuando en el siniestro intervengan dos o más vehículos,** pues para que prospere la acción de responsabilidad civil objetiva, es necesario que la actora acredite quién fue el culpable directo de los daños

L'RGB / L'RHL / VLR

que dice haber sufrido, en virtud de que en esos supuestos subsiste la obligación del accionante de probar los hechos constitutivos de la acción que intenta, y, por ende, la de acreditar la causalidad de que se habla, máxime que en el referido accidente y como lo aduce la propia actora en el hecho marcado con el número dos de su demanda, intervinieron dos vehículos, uno identificado como vehículo consistente en un vehículo tipo camión de transporte de pasajeros

del Estado de Tamaulipas y por otra parte el vehículo marca

*****; considerados ambos como mecanismos peligrosos, por lo que para que prospere la acción de responsabilidad civil objetiva el actor debe acreditar quién o quiénes produjeron directamente los daños causados, así como la conexidad entre éstos. Bajo esta tesitura, es claro que la accionante no exhibe a su escrito inicial de demanda documento o medio probatorio alguno que determine la responsabilidad de mi poderdante o del vehículo de la marca consistente en un vehículo tipo camión de transporte de pasajeros



del Estado de Tamaulipas. De ahí que si bien, el que causa los daños por el uso de cosas o mecanismos peligrosos, está obligado a responder de los mismos, en el caso que intervengan vehículos automotores deberá determinarse quién es el causante en sentido jurídico de un determinado daño, por la colisión de dos vehículos, es decir, debe investigarse si una de las partes procedió con culpa o negligencia, caso en el cual sobre ella recaerá esa culpabilidad, o bien, si ambas procedieron igualmente, hipótesis en la cual deberán **responder solidariamente** de los daños que hubiesen causado en común a terceras personas, siendo notorio que en cuanto a las partes causantes del hecho, no habrpa posibilidad jurídica, de que entre sí se hagan reclamaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1395 del Código Civil para el estado, que establece: **ARTICULO 1395.-** Cuando sin culpa ni negligencia, dos o mas personas se causen daños recíprocos, cada un soportará los que hubiere recibido, sin derecho a reparación ni indemnización alguna. Ahora bien, no obstante la confesión expresa del hoy actora respecto a la dinámica en que se verificó el evento de tránsito al señalar “debido a que mi esposo fue víctima de un accidente que le costó la vida al conducir una camioneta ***** propiedad del padre

de la suscrita el señor *****A, **“AL IMPACTAR”** la unidad que conducía contra la parte posterior de un vehículo tipo camión de transporte de pasajeros

del Estado de Tamaulipas propiedad de la empresa *****”; esta pretende acreditar los extremos

de su acción con base a las copias que acompaña a su escrito inicial de demanda, consistente en lo actuado dentro del expediente penal levado ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia dentro del expediente ***** , sin que las mismas resulten idóneas para acreditar

los extremos de su acción, pues no se desprende de las mismas resolución judicial alguno que reconozca algún tipo de responsabilidad de mi poderdante.. Sirven de apoyo los siguientes criterios: Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 78 Cuarta Parte. Página: 13. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

“ACTUACIONES PENALES. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIOS CIVILES (SE TRANSCRIBE). Octava Época. Registro: 216463. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 'XI, Mayo de 1993. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 392 **“RESPONSABILIDAD CIVIL, PRUEBAS EN**



LOS JUICIOS DE. (SE TRANSCRIBE). Véase: Última tesis relacionada con la jurisprudencia 1641, página 2663 del Apéndice el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte. Por consiguiente, el actor se encuentra obligado a acreditar sus afirmaciones y la responsabilidad civil que imputa de mi representada; lo que hasta el momento no acontece y por lo cual resulta improcedente el pago de las prestaciones identificadas como I, II, III, IV y V, Y en consecuencia deberá absolverse en definitiva a mi representada respecto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la hoy actora. Lo anterior, en virtud de no encontrarse acreditada la responsabilidad civil objetiva que se imputa de representada ***** , máxime que la fecha de la presentación de demanda, la acción de responsabilidad civil ejercitada se encuentra prescrita por el transcurso de más de un año. En consecuencia las prestaciones accesorias la que aquí se reclama, deberá seguir la suerte de lo principal y por tanto, al resultar improcedente, deberá absolverse a mi representada de esta y todas las demás prestaciones reclamadas. Insistiendo en que mi representada no tiene ninguna obligación frente a la hoy parte actora, al no ser responsable del evento ocurrido el día 28 de Junio del ****. Por lo que hace a la prestación

que se contesta, identificada como **el pago de gastos y costas** que origine la tramitación del presente juicio, en virtud de que mi mandante no ha dado motivo para la interposición de la demanda que se contesta y al encontrarse prescrita acción ejercitada en términos de lo hasta aquí; resulta evidente la **falta de legitimación pasiva de mi representada en el presente juicio**. Por tanto, deberá condenarse a la parte actora el pago de los gastos y costas al conducirse con temeridad al ejercitar una acción que se encuentra prescrita en términos de lo dispuesto por el artículo 1510 fracción IV del Código Civil, así como no acreditar la responsabilidad civil que imputa de mi representada; esto es así pues toda persona que de manera injustificada entable un juicio contra otra, o se vea desfavorecida con el fallo respectivo, deberá compensar los gastos erogados por la parte a la que llevó al procedimiento litigioso. Lo anterior se actualizará al acreditarse la excepciones y defensas que se interpondrán en el capítulo respectivo. Por lo tanto es jurídicamente procedente que en aquellos casos en que la parte actora demande a otras físicas o moral, y en la sentencia correspondiente se determine absolver a la parte demandada, la actora deberá ser condenada al pago de gastos de costas, respecto de quien fue absuelto de las



prestaciones demandadas; pues debe resarcirle de los gastos que efectuó para defenderse, al no haber obtenido el accionante sentencia favorable en relación al mismo, hecho que acontecerá en el caso que nos ocupa al no acreditarse responsabilidad civil objetiva ni obligación alguna a cargo de mi poderdante frente al hoy actor. Resultando aplicable por analogía la tesis que continuación se cita, en el entendido de que es procedente la aplicación por analogía o equiparación cuando el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, siendo éste la condena en gastos y costas a cargo de la actora en favor de mi poderdante. Época: Décima Época. Registro: 160322. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.1o.C.146 C (9a.). Página: 2269. **COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. ES PROCEDENTE SU CONDENACION AL ACTOR CUANDO UN DEMANDADO ES ABSUELTO DE LAS PRETENIONES RECLAMADAS, AUN CUANDO OTRO DE ELLOS HAYA SIDO CONDENADO.** (SE TRANSCRIBE). Época: Novena Época. Registro: 164606. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010.

Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 7/2010. Página: 319.

COSTAS. SU CONDENA CON BASE EN EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UN SUPUESTO OBJETIVO (SE TRANSCRIBE). EN CUANTO A LOS

HECHOS. 1.- El correlativo que se contesta al no ser propio de mi poderdante, ni se afirma ni se niega; revirtiendo la carga de la prueba a la actora respecto a sus afirmaciones. **2.-** El correlativo se contesta AD CAUTELAM; es cierto por lo que hace a la fecha del accidente automovilístico ocurriendo el día 28 de junio del ****; asimismo resulta cierto por lo que hace a que el vehículo conducido por el ahora occiso ***** , siendo las características del referido vehículo como se describe en el correlativo que se contesta marca ***** “se impactó” contra el vehículo tipo camión de pasajeros, *****

propiedad de mi apoderada. Por lo que hace al Parte de Accidente emitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas identificado con el número *****/**** signado por el Oficial de Tránsito de nombre *****; desde este momento se objeta por lo que hace el alcance y valor probatorio que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

pretende darle la parte actora; pues en principio al ser una constancia que deriva de un procedimiento penal la misma carece de valor probatorio pleno al no ser adminiculada con medio de convicción conforme a las reglas adjetivas y sustantivas de la legislación civil que rige el Juicio en que se comparece, por lo que solo tiene un valor indiciario. Por otra parte, aun cuando del referido Parte de Accidente identificado con el número *****/**** se desprende que en la parte final del mismo se menciona un rubro de Dictament del Perito; resulta evidente que bajo las leyes procesales sustantivas y adjetivas de la legislación civil aplicable al caso el referido Parte de Accidente no puede considerarse elaborado por un técnico en criminalística que sería el perito de esta área y a quien como auxiliar corresponde la investigación criminalístic de los hechos de tránsito terrestre cuyo fin inmediato consiste en determinar las causas, evolución y consecuencias del hecho sujeto a estudio, proporcionando a las autoridades competentes los datos técnico-científicos, bajo un método, tomando en cuenta elementos objetivos y subjetivos, velocidad de los vehículos, huellas de frenamiento, impactos etc; que lo lleve a determinar y concluir las causas del accidente. Por lo que la parte actora esta obligada y tiene la carga de la prueba de acreditar con medios de convicción regulados

L'RGB / L'RHL / VLR

por la Legislación Civil aplicable al caso, a determinar la mecánica del accidente y en su caso concluir responsabilidad de los vehículo que ahí intervinieron. Aunado a que el referido parte de accidente no ha sido valorado con medio de convicción en resolución definitiva alguna, pues el mismo solo es parte de constancias de una carpeta de investigación. Reiterando que aun y cuando en dicha documenttal se plasma un rubro “Dictamen del Perito”, dicha documental solo es un “Parte Informativo”, tal y como se desprende de lo establecido en el Reglamento de Tránsito Vialidad para el municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas. **Artículo 164.-** La intervención en caso de accidentes se hará en primer lugar por persoal de la Dirección antes que por cualquier otra autoridad. El agente de tránsito que se encuentre abanderando un accidente, a la llegada del agente de tránsito adscrito al Departamento de hechos de tránsito, le transmitirá los primeros datos obtenidos y dejará a su disposición los conductores y los vehículos participantes. Este último deberá proceder como sigue: I.-Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dirección a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación; II.- En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

asegurándose de que los cadáveres no sean movidos y preservando en lo posible, rastros y evidencias del hecho de tránsito; y III.- En caso de lesionados, solicitará auxilio inmediato según las circunstancias, y turnará en caso el Agente del Ministerio Público que corresponda: Ante los conductores, realizará el siguiente procedimiento: I.- Se identificará proporcionando su nombre; II.- Preguntará si hay testigos presentes; III.- Solicitará licencia de conductor, tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro; IV.- Entregará a los conductores y testigos, si los hubiere, una hoja de reporte para que manifiesten por escrito cómo ocurrieron los hechos del accidente; V.- Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas; VI.- Recabará los datos necesarios para la elaboración de su parte accidente; VII.- Hará que se despeje el área de residuos dejados por el accidente, por el personal del servicio de grúas, bomberos o protección civil; VIII.- Deberá obtener el parte médico de los conductores participantes, en los casos siguientes: a). Cuando haya lesionados o personas fallecidas; b). En aquellos casos en que el agente de tránsito detecte que un conductor presenta aliento alcohólico muestre signos de encontrarse bajo el influjo de alcohol o falta de coordinación motora; y c). Cuando considere que alguno

L'RGB / L'RHL / VLR

de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales. IX.-Elaborará el parte de accidente que deberá contener lo siguiente: a). Nombre completo de los conductores, edad, domicilio, número de folio del parte médico, así como los fatos que permitan localizar los propietarios de los vehículos, conductores, lesionados y testigos, y nombre de personas lesionadas o fallecidas en su caso; b). Tipo, marca, modelo, color, placas de circulación, número de serie, y los datos necesarios para identificar y localizar los vehículos participantes; c). La trayectoria de los vehículos y peatones, en su caso, anterior al accidente y posición final de los mismos, así como la ubicación de los objetos fijos o semifijos y la descripción de los daños; d). Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento; e). Los nombres de calles, su orientación, colonia o fraccionamiento; f). Condiciones de la vía y factores climatológicos; y g). Nombre y firma del agente de tránsito. **Cuando no se cuente con los elementos suficientes para elaborar el parte de accidente entérminos de la fracción anterior, se elaborará parte informativo.** Ahora bien, de las constancias de la carpeta de investigación de las cuales se corrió traslado a mi representada se desprende **Inspección Ocular del lugar**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de los hechos llevada a cabo por el Fiscal Investigador
en fecha 28 de Junio del **** y de la cual se desprende lo siguiente: “Se da fe tener a la vista que el Boulevard Anzures en su intersección con la carretera Aeropuerto, cuenta con una circulación cual la cual es Oriente a Poniente y viceversa, contando con dos carriles de circulación para cada sentido vehicular, mismos que se encuentran separados por camellón de central de concreto y pasto, por otra parte la carretera al aeropuerto en dicha altura cuenta con una circulación vill la cual es de Norte a Sur y viceversa, contando con cuatro carriles de circulación para cada sentido vehicular, mismos que se encuentran delimitados en su parte centra, por muro de contención de concreto, por otra parte continuando con la presente diligencia se observa un semáforo el cual se encuentra empotrado en el muro de contención de concreto de la carretera en mención, apuntando hacia los automóviles que circulan hacia el poniente, mismo que es solamente preventivo no tiene otra función, puesto que solo parpadea pero no cambia de luz, de igual forma existe otro semáforo empotrado en el otro muro de contención y apunta a los automovilistas que circulan sobre el Boulevard en mención hacia el nnorte y de igual forma solamente preventivo no tiene otra función,

L'RGB / L'RHL / VLR

puesto que solo parpadea pero no cambia de luz, por otra parte aprecia...”. Así mismo, de las referidas constancias penales también se desprende la Declaración del C.

***** con domicilio en

*****, conductor del vehículo

propiedad de mi mandante ***** y

que de acuerdo las referidas constancias penales

compareció en su carácter de probable responsable del

percance vial suscitado el 28-veintiocho de Junio del ****,

el cual ante la Representación Social señaló: “El día de

hoy, domingo veintisiete de junio del ***** , como a las

cero horas con treinta minutos al ir circulando por la

***** de esta

ciudad a bordo de un camión

propiedad de la empresa para la cual laboro, cuando al

llegar a la intersección con la carretera aeropuerto hice mi

alto total para ver que no viniera un vehículo de oriente a

poniente y poder así incorpore(sic) a la carretera al

aeropuerto hacia el oriente ya que me dirigía a la colonia

del sur a dejar a dos personas empleadas de la fábrica

*****, y como observe que a lo lejos venia un vehículo y



pensé que le iba a ganar me incorpore a la carretera al aeropuerto pero al momento de estar cruzando es cuando dicho vehículo impacta al camión que manejaba en su parte trasera costado de lado izquierdo.....” Dichas actuaciones no obstante ser considerada como indico **nos permiten concluir que el daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima ahora occiso** *****; pues al tener ambas avenidas un semáforo con luz amarilla intermitente obligaba a ambos conductores a extremar precaución; esto quiere decir también, que cuando encontramos un semáforo en dichas condiciones, tenemos la obligación de cederle el paso a los vehículos, tanto si se acerca por la izquierda o por la derecha. Igualmente si en la vertical del semáforo o un poco más adelante está la señal de Stop tenemos la obligación de pararnos, o sea, hay que hacer necesariamente el Stop. Reiterando que el amarillo intermitente significa precaución por lo que los automóviles deberán circular a la velocidad reducida y continuar con la debida precaución. Hecho el anterior que evidentemente el ahora occiso ***** no observo pues impacto al vehículo propiedad de mi mandante. Argumentos los anteriores que tiene fundamento a lo regulado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de

L'RGB / L'RHL / VLR

Nuevo Laredo Tamaulipas vigente al momento de suscitado el hecho de tránsito motivo de la demanda que se contesta, tal y como es advertirse de los siguientes numerales: **Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por: XLI.- Señal de tránsito: Son los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad competente, con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito; **CAPITULO X. DE LAS SEÑALES Y LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE TRANSITO. Artículo 34.-** Cuando la circulación esté regulado por medio de semáforos, las indicaciones de estos tendrán el significado siguiente: **I.- Siga:** A). Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente; los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal, a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas; y B). Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por las mismas, utilizando los carriles correspondientes. **II.- Precaución:** A). Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

punto de aparecer la luz roja que indica alto. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones; y **B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.** En consecuencia, en la especie la parte actora **NO** acredita los elementos constitutivo de la acción ejercitada, máxime que en el presente caso se acredita que el evento dañoso del cual se duele la parte actora se debió a la culpa y negligencia inexcusable de la víctima como se ha hecho valer y como se acredita de las constancias penales, así como de los medios de convicción que serán debidamente ofrecidos y desahogados en el presente Juicio Civil en que se comparece a fin de dar probatorio pleno a las constancias de dicha carpeta invocadas en el presente libelo. Por lo que Su Señoría deberá absolver a mi representada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente asunto. **3.-** El correlativo que se contesta **SE NIEGA**, revirtiendo la carga de la prueba a la actora respecto de sus afirmaciones. Así también **SE NIEGA** que mi representada tenga obligación a responder

L'RGB / L'RHL / VLR

frente a la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 1404 del Código Civil del Estado de Tamaulipas. No obstante se reitera que las copias certificadas con las cuales la parte actora pretende acreditar su acción, carecen de valor probatorio pleno en el juicio ordinario civil que nos ocupa, puesto que las pruebas desahogadas ante el Ministerio Público se rinden con sujeción a las leyes de procedimientos penales, esto es, en forma diversa a la prescrita en la ley de enjuiciamiento civil; por lo que las actuaciones practicadas por las autoridades del orden penal no constituyen prueba plena en los juicios del orden civil; por lo que las actuaciones practicadas por las autoridades del orden penal no constituyen prueba plena en los juicios del orden civil. Cito nuevamente los criterios que sirven de apoyo a lo antes referido: Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 78 Cuarta Parte. Página: 13. Tesis Aislada. Materia(s): Civil. **“ACTUACIONES PENALES. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIOS CIVILES (SE TRANSCRIBE).** Octava Época. Registro: 216463. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 'XI, Mayo de 1993. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 392. **“RESPONSABILIDAD CIVIL, PRUEBAS EN LOS JUICIOS DE. (SE TRANSCRIBE).**



Véase: Última tesis relacionada con la jurisprudencia 1641, página 2663 del Apéndice el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte. Por consiguiente, el actor se encuentra obligado a acreditar sus afirmaciones y los elementos de la responsabilidad civil objetiva que imputa de mi representada consistentes en: Época: Décima Época. Registro: 2006974. Instancia: Primero Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I. Materia(s): Civil Tesis: 1a.CCLXXVI/2014(10a.). Página: 166.

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN (SE

TRANSCRIBE). Así mismo, se reitera que la acción de responsabilidad civil que se ejercita por la hoy parte actora, se encuentra prescrita al haber transcurrido en exceso el **término de un año** contemplado en el artículo 1550 fracción IV, empezando a computarse dicha prescripción desde el día en que se verificaron los actos. Ahora bien por lo que hace a la reparación de daño moral deberá observarse lo señalado en el párrafo segundo del artículo 1164 párrafo segundo y 1164 Bis segundo párrafo del Código Civil para el estado de Tamaulipas, el cual señala: Artículo 1164 párrafo segundo. Cuando un hecho u omisión produzca un daño moral, **el responsable del mismo**

tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero,..... Artículo 1164 Bis.....En todo caso, **quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiera causado.** Por lo tanto para el caso de que resultara procedente la responsabilidad civil objetiva de mi representada, no debe como consecuencia considerarse ilícito el daño correspondiente y por ende no debe condenarse a la reparación por daño moral. Aunado a que mi representada no se le puede imputar responsabilidad civil subjetiva y en consecuencia responsable del hecho vial acontecido en fecha 28 de Junio del ****, pues dicha responsabilidad sería imputable en todo caso al conductor del vehículo propiedad de mi mandante quien está plenamente identificado en la causa penal cuyas copias certificadas allego la parte actora y que en el presente escrito se señala nombre y dirección del mismo. Concluyendo que lo que no está permitido según jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la publicada en la página dos mil seiscientos setenta y dos, de la Segunda Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de rubro:



“RESPONSABILIDAD OBJETIVA. NO IMPLICA LA REPARACIÓN MORAL.” es que con motivo de la actualización de la responsabilidad objetiva, como consecuencia se considere ilícito el daño correspondiente y por ende también se condene a la reparación por daño moral. **RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL (SE TRANSCRIBE). RESPONSABILIDAD OBJETIVA. DAÑO MORAL. IMPROCEDENCIA DE SU REPARACIÓN. (SE TRANSCRIBE).** Por otra parte, por lo que hace a la reparación de daños causados al vehículo automotriz ***** y del cual dice ser propietario el actor *****; se oponen los mismos argumentos y fundamentos ya señalados por lo que hace en principio a que la acción intentada se encuentra prescrita. No obstante, AD CAUTELAM y siendo que en el presente caso los daños al referido vehículo fueron causa de la negligencia de ahora occiso *****; el referido ***** está obligado a probar el extremo de la causalidad entre el hecho y el daño y en consecuencia la responsabilidad del agente dañoso. Por otra parte está obligado acreditar con documento fehaciente y con valor probatorio de pleno conforme a la legislación civil aplicable, la propiedad del referido vehículo; extremo el

anterior que no acredita pues pretende acreditarlo con las copias certificadas del Expediente penal número ***** expedidas por el Juzgado primero Penal de Primera Instancia de este tercer Distrito Judicial en el Estado; constancias las anteriores que de este momento se objeta por lo que hace al alcance y valor probatorio que pretende darle la parte actora a efecto de acreditar con la mismas la propiedad del vehículo en mención. **EN CUANTO A LAS PRUEBAS.** Tomando en consideración que no es el momento procesal oportuno para el ofrecimiento de pruebas, me reservo el derecho para manifeestarme respecto de las mismas en el momento procesal correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 4,288, 289, 471 fracción III y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. **EXCEPCIONES Y DEFENSAS. 1.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.-** Excepción opuesta al inicio del presente escrito y la cual solicito se tenga por reproducida como si a la letra se insertara. No obstante, se reitera en que la misma se opone para destruir la acción intentada por la parte actora y que hace consistir en la reparación del daño derivada de un hecho de tránsito ocurrido el día 28 de junio de ****, imputando de mi representada una responsabilidad civil objetiva y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

requiriendo de ella el pago de todas y cada una de las prestaciones improcedentes contenidas en el escrito inicial de la demanda. Excepción que debiera decretarse procedente, puesto que en términos de lo dispuesto por el artículo 1510 fracción IV del Código Adjetivo Civil para el Estado: **ARTICULO 1510.-** Prescriben en un año: **IV.- La responsabilidad civil** proveniente de actos que no constituyan delitos. La prescripción corre desde el día en que se verificaron los actos. En consecuencia, resulta claro y evidente que los hechos por los cuales la parte actora ejercita su acción ocurrieron el día 28 de junio de ****, habiendo interpuesto la demanda que nos ocupa hasta el mes de junio de ****; de tal forma que han transcurrido UN AÑO, de acuerdo a la fecha en que fue firmado el escrito inicial de demanda, a reserva de que su Señoría realice el cómputo respectivo, del tiempo que medio entre el evento que dio origen al presente juicio y la presentación del escrito inicial de demanda. Por tanto, la actora debió ejercitar la acción de responsabilidad civil a más tardar el día 28 de junio de ****, pues la prescripción de la acción de responsabilidad civil corre desde el día en que se verificaron los actos en términos de la norma jurídica anteriormente citada. **2.- LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA**, la cual se hace consistir en el

L'RGB / L'RHL / VLR

hecho de que mi representada *****
*****, no tiene ninguna obligación frente a la hoy parte
actora al no acreditarse la responsabilidad civil objetiva que
se le imputa respecto del accidente de tránsito ocurrido el
día 28 de junio de ****. Pues basta de la propia lectura de
los hechos del escrito inicial de demanda para percatarse
de que el vehículo que ocasiono el desafortunado evento
vial, lo fue el de la parte actora, mismo que a confesión
expresa de la parte actora señala que fue el referido
vehículo se impactó con el vehículo propiedad de mi
mandante. En consecuencia, al no demostrar la supuesta
responsabilidad civil a cargo de mi apoderada, no podrá
condenársele en la sentencia definitiva que se dicte en el
presente juicio. **3.-EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y
DERECHO.** Que se hace consistir en el hecho de que la
parte actora no acredita con medio probatorio alguno los
todos los elementos de la responsabilidad civil objetiva que
imputa de mi representada; siendo éstos **a) El uso o
empleo de mecanismos peligrosos; b) La existencia o
actualización de un daño de carácter patrimonial; c) La
relación de causa efecto entre el hecho y el daño; y d)
Que no exista culpa y negligencia inexcusable de la
víctima.** Partiendo de la confesión expresa de la hoy
actora respecto a la dinámica en que se verificó el evento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de tránsito al señalar “debido a que mi esposo fue víctima de un accidente que le costó la vida al conducir una camioneta marca ***** propiedad del padre de la suscrita el señor ***** , “**AL IMPACTAR**” la unidad que conducía contra la parte posterior de un vehículo tipo camión de transporte de pasajeros

del Estado de Tamaulipas propiedad de la empresa *****”; aunado a que esta pretende acreditar los extremos de su acción con base a las copias que acompaña a su escrito inicial de demanda, consistentes en lo actuado dentro del expediente penal llevado ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia dentro del expediente ***** , sin que las mismas resulten idóneas para acreditar los extremos de su acción, pues no se desprende de las misma resolución judicial alguno que reconozca algún tipo de responsabilidad de mi poderdante. La Inspección Judicial que obra en constancias penales que allego la parte actora a escrito inicial de demanda y que tienen en el carácter de indicio, nos da elementos importantes sobre el lugar de los hechos de transito que **nos permite concluir que el daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la**

víctima ahora occiso *****, pues al tener ambas avenidas un semáforo con luz amarilla intermitente obligaba a ambos conductores a extremar precaución; esto quiere decir también, que cuando encontramos un semáforo en dichas condiciones, tenemos la obligación de cederle el paso a los vehículos, tanto si se acerca por la izquierda o por la derecha. Igualmente si en la vertical del semáforo o un poco más adelante está la señal de Stop tenemos la obligación de pararnos, o sea, hay que hacer necesariamente el Stop. Reiterando que el amarillo intermitente significa precaución por lo que los automóviles deberán circular a la velocidad reducida y continuar con la debida precaución. Hecho el anterior que evidentemente el ahora occiso ***** no observo pues impacto al vehículo propiedad de mi mandante. Argumentos los anteriores que tiene fundamento a lo regulado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas vigente al momento de suscitado el hecho de tránsito motivo de la demanda que se contesta, tal y como es advertirse de los siguientes numerales: **Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por: **XLI.-** Señal de tránsito: Son los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad competente, con el objeto de



regular, advertir o encauzar el tránsito; **CAPITULO X DE LAS SEÑALES Y LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE TRANSITO. Artículo**

34.- Cuando la circulación esté regulado por medio de semáforos, las indicaciones de estos tendrán el significado siguiente: **I.- Siga:** A). Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente; los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal, a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas; y B). Si en la superficie del lente existen flechas en luz verda, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por las mismas, utilizando los carriles correspondientes. **II.- Precaución:** A). Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica alto. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones; y **B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la**

velocidad y extremar sus precauciones. En

consecuencia, en la especie la parte actora **NO** acredita los elementos constitutivo de la acción ejercitada, máxime que en el presente caso se acredita que el evento dañoso del cual se duele la parte actora se debió a la culpa y negligencia inexcusable de la víctima como se ha hecho valer y como se acredita de las constancias penales, así como de los medidos de convicción que serán debidamente ofrecidos y desahogados en el presente Juicio Civil en que se comparece a fin de dar probatorio pleno a las constancias de dicha carpeta invocadas en el presente libelo. Por lo que Su Señoría deberá absolver a mi representada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente asunto. De ahí que si Señoría, deberá atender a estas circunstancias para determinar si era previsible y evitable para el agente del accidente o si la conducta por esas características puede considerarse como causa del daño, ya sea exclusiva o concurrente. Lo que sea fundamenta en el siguiente criterio: Época: Décima Época. Registro: 2006976. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I Materia(s): Civil. Tesis: 1a.CCLXXVIII/2014(10a.). Página: 168.

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. FORMA EN QUE



EL JUZGADOR DEBE VALORAR LA NORMALIDAD Y PREVISIBILIDAD DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA, PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO. (SE TRANSCRIBE). 4.- LA EXCEPCIÓN DERIVADA DEL ARTÍCULO 1395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, la cual se hace consistir en **la responsabilidad civil concurrente y/o culpa concurrente** que pudiese derivar del evento vial narrado por la parte actora en el hecho identificado como 2 (segundo) del escrito inicial de demanda, ocurrido el día 28 de junio de ****, y en el que supuestamente intervinieron dos vehículos considerados como mecanismos peligrosos, por lo que ante todo se está frente a la figura de una **RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA**, y que tiene como principal elemento la culpa. Resultando que el único vehículo en uso y movimiento lo fue el de la ***** , conducido por ***** quien perdiera la vida. En este orden de ideas, la excepción que se opone se encamina al elemento culpa, respecto del cual habrá que apuntar lo que menciona el jurista Manuel Bejarano Sánchez, en su obra titulada “Obligaciones Civiles”, respecto de la responsabilidad civil subjetiva: **“La responsabilidad subjetiva, cuando éstos han sido**

causados por una conducta culpable, antijurídica y dañosa, que tiene por fuente el hecho ilícito y por soporte esa noción subjetiva de culpa” Ahora apuntaremos lo mencionado por el tratadista ***** , en su obra “Teoría de las obligaciones”: “...responsabilidad civil es subjetiva porque su fundamento es la culpa, que es un elemento psicológico y por tanto de naturaleza subjetiva; pues consiste en la intención de dañar (dolo) o en el obrar con negligencia o descuido (culpa en sentido estricto), para la teoría subjetiva de la responsabilidad la culpa es esencial y sin ella no hay responsabilidad. **Por tanto el fundamento de la obligación de indemnizar los daños está en el acto propio, culpable y antijurídico”** De lo anterior, los autores mencionados coinciden en que base de la responsabilidad civil subjetiva es la culpa. Por tanto cuando el daño se produce por culpa de quien ejecuta el acto dañoso, existe responsabilidad civil a su cargo para efecto de indemnizar a quien sufrió dicho daño. Ahora bien, **EN EL SUPUESTO SIN CONCEDER** y ad cautelam, **¿qué sucede cuando el daño se ocasiona por culpa de todos los involucrados en el evento?** Es decir, si la hoy parte actora acreditara que el vehículo de mi propiedad tiene alguna responsabilidad civil en el accidente vial de fecha 28 de



JUNIO de ****, estaríamos frente a una **CULPA CONCURRENTE**. El autor ***** al respecto nos dice lo siguiente: “...en ocasiones el daño es resultado, tanto de la conducta de la víctima, como la del deudor de la indemnización, en tal caso, se dice que hay culpa concurrente...” Bajo esta premisa, es que en el caso que nos ocupa para determinar quién es el causante en sentido jurídico de un determinado daño, por la colisión de dos vehículos, debe investigarse si una de las partes procedió con culpa o negligencia, caso en el cual sobre ella recaerá esa culpabilidad; o bien, si ambas procedieron igualmente, hipótesis en la cual deberán responder solidariamente de los daños que hubiesen causado en común a terceras personas, siendo notorio que en cuanto alas partes causantes del hecho no habría posibilidad jurídica de que entre sí se hicieran reclamaciones. De ahí que resultará aplicable para dicho supuesto lo dispuesto por el artículo 1395 del Código Civil para el Estado que a la letra dispone: **ARTICULO 1395.-** Cuando sin culpa ni negligencia, dos o más personas se causen daños recíprocos, cada una soportará los que hubiere recibido, sin derecho a reparación ni indemnización alguna. Y cobrando aplicación el siguiente criterio: Época: Sexta Época. Registro: 269153. Instancia:

Tercera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXXVI, Cuarta Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 136. **RESPONSABILIDAD OBJETIVA CONCURRENTE. ESTUDIO DE LA CULPA (SE TRANSCRIBE).** Época: Novena Época. Registro: 204643. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995. Materia(s): Civil. Tesis: VI.1o.4 C. Página: 612. **RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LOS CASOS DE COLISION DE VEHICULOS EN MARCHA, ES NECESARIO DETERMINAR QUIEN ES EL CAUSANTE DE LOS DAÑOS. (SE TRANSCRIBE).** 5.- **“ACTORI INCUMBIT PROBATIO”.** Y que significa que el actor debe de probar su acción, de donde resulta que es a la actora a quien corresponde la carga de la prueba de todas y cada una de las afirmaciones de su escrito inicial de demanda y en particular acreditar la responsabilidad civil objetiva que imputa a mi representada a consecuencia del accidente vial de fecha 28 de junio de ****. Excepción que se hace consistir en el hecho de que al intervenir en el accidente de tránsito dos vehículos automotores, nos encontramos ante una **responsabilidad civil concurrente**, encontrándose obligada la parte actora a acredita que el vehículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

propiedad de mi apoderada de la marca, es el responsable de los daños causados reclama. Debiendo acreditar los elementos de la responsabilidad civil que reclama, consistentes en a) El uso de empleo de mecanismos peligrosos; b) La existencia o actualización de un daño de carácter patrimonial; c) La relación de causa efecto entre el hecho y el daño; y d) Que no exista culpa y negligencia inexcusable de la víctima. Atendiendo al hecho de que al afirmar el actor que intervinieron en el hecho de tránsito de fecha 13 de noviembre de ****, dos vehículos, siendo que el único en uso y movimiento lo es de su propiedad; para determinar quién es el causante en sentido jurídico de un determinado daño, por la colisión de dos vehículos, deberá acreditar cuál de las partes procedió con culpa o negligencia, caso en el cual sobre ella recaerá esa culpabilidad, o bien, podrá acreditarse que ambas procedieron igualmente, hipótesis en la cual deberán responder solidariamente, caso en el que **siendo notorio que si ambas partes resultan culpables y causantes del hecho, no habría posibilidad jurídica, de que entre sí se hagan reclamaciones.** Época: Octava Época. Registro: 216464. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Mayo de 1993. Materia(s): Civil.

Tesis: Página: 393. **RESPONSABILIDAD CIVIL
SOLIDARIA. RESPECTO DE DAÑOS CAUSADOS EN
COMUN, A TERCERAS PERSONAS. (SE TRANSCRIBE).**

**6.- LA EXCEPCIÓN DERIVADA DE LA INEXISTENCIA
DE LA OBLIGACIÓN.** En virtud de lo sostenido en las
anteriores excepciones, y al no acreditarse responsabilidad
alguna a cargo de mi representada como propietaria del
vehículo

***** descritos en el capítulo de hechos, deberá
absolvérsele de todas y cada una de las prestaciones
reclamadas en el escrito inicial de demanda. Ello en virtud
de que la actora no acredita los elementos de su acción y
en particular el nexo causal entre el evento y el daño, pues
contrario a ello confiesa expresamente que el vehículo de
su propiedad fue el que impacto por alcance un vehículo
que se encontraba estático dentro del acotamiento. **7.-
EXCEPCIÓN DOLI MALI.** Se opone esta excepción, en
virtud de que con una conducta dolosa y tergiversada, el
“actor” pretende se dicte sentencia en donde se condene a
mi poderdante al pago de las prestaciones identificadas
con los incisos a) y b), sin que acredite plenamente con
documento y/o prueba idónea la supuesta responsabilidad
civil objetiva que reclama de mi apoderada. **8.-LA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS: ARTÍCULO 273.- El actor debe probar

los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. Y que se hace consistir en el hecho de que la parte actora no acredita que los hechos narrados en su escrito inicial de demanda hayan ocurrido en la forma y modo que los narra y menos aún acredita la supuesta responsabilidad civil objetiva que imputa de mi apoderada.

9.-LA SINE ACTIONE AGIS.- Excepción que se opone contra todas las acciones ejercitadas por la parte actora, con la amplitud, consecuencias y efectos que señala la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 452 del tomo de la Tercera Sala del Apéndice 1917-1975 del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice: “**DEFENSA SINE ACTIONE AGIS (SE TRANSCRIBE).** **10.- LA GENÉRICA.-**

Derivada de las alegaciones jurídicas que hice valer al referirme a las prestaciones de la demanda y contestar los

diversos hechos de la misma, las cuales, en beneficio de la pronta y expedita justicia, solicito que se tengan por reproducidas en este apartado, como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar. En apoyo de lo anterior, transcribo la ejecutoria visible en la página 166 del Tomo 181-186 Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época, misma que a la letra dice: **“EXCEPCIONES, IDENTIFICACIÓN DE LAS (SE TRANSCRIBE).- - - - -**

- - - Ahora bien, atendiendo a que el estudio de la procedencia de la Vía, es un presupuesto procesal, que resulta obligatorio para este H. Tribunal, atendiendo lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela el derecho humano a la seguridad jurídica, así como el de legalidad, amparado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna; y que el Suscrito Juez advierte, del escrito inicial de demanda, que en esencia el accionante, funda sus pretensiones, bajos los argumentos de que demanda una RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y DAÑO MORAL, derivada de un accidente de tránsito; de lo que se deduce que el Juicio Sumario Civil, en que encausó sus pretensiones, es incorrecta, en virtud de que nuestra Legislación Procesal, en su dispositivo legal 470 fracción V, si bien prevé, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acción de responsabilidad civil en la vía sumaria, la misma debe provenir de una causa extracontractual, o por incumplimiento de contrato, lo que en el presente caso no acontece, como se precisa líneas arriba; pues la misma deriva de un accidente de tránsito, y por ende, no se surte el supuesto contenido en el artículo 470 fracción V del Código Procesal Civil, y nuestra Legislación Procesal Civil, establece en su artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles, que se ventilarán en juicio ordinario, toda las cuestiones entre partes que no tengan señalada en el Código tramitación especial y aquellas para las que la ley determine de manera expresa esta vía; es por lo anterior que este H. Juzgado, se encuentra impedido para entrar al fondo del negocio, pues de ser así se violentarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 17 Constitucionales, los cuales respectivamente, refieren que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las legislaciones, ello es así, en

L'RGB / L'RHL / VLR

razón de que, al otorgarle trámite a la acción en la vía incorrecta, no se está administrando justicia en los plazos y términos establecidos en las leyes, pues en cada procedimiento difieren estos últimos; por lo que bajo estas circunstancias, por la improcedencia de la vía en que se promovió el juicio, se absuelve a la parte demandada de las prestaciones reclamadas, y se dejan a salvo los derechos del actor, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda. Sirve de apoyo, al anterior análisis las siguientes tesis jurisprudenciales, consultables bajo los siguientes datos: Época: Novena. Registro: 1013016. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo V. Civil Primera Parte - SCJN Primera Sección - Civil Subsección 2 – Adjetivo. Materia(s): Común. Tesis: 417. Página: 428.

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la

L'RGB / L'RHL / VLR

libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Contradicción de tesis 135/2004-PS.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—9 de febrero de 2005.—Cinco votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 25/2005.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 576, Primera Sala, tesis 1a./J. 25/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,



Tomo XXI, abril de 2005, página 577. En virtud de lo antes expuesto, sin entrar al fondo del negocio, se declara improcedente el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por la Ciudadana ***** *****, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas *****

 de apellidos *****

 y por el Ciudadano *****

 en contra de la persona moral denominada *****
 por las consideraciones legales antes expuestas. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.- Tratándose el presente juicio de acciones de las llamadas de condena, y al resultarle adversa esta sentencia a la accionante, es por lo que se le condena al pago de los gastos y costas judiciales, que hubiere erogado la parte demandada con motivo del presente juicio, los cuales serán regulados en vía Incidental en ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se

resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Sin entrar al fondo del negocio, se declara improcedente el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por la Ciudadana *****
*****, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas *****
*****, de apellidos *****
*****, y por el Ciudadano *****
*****, en contra de la persona moral denominada *****
*****, por las consideraciones legales antes expuestas.- - - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** Se dejan a salvo los derechos de la parte actor, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.- - - - -

- - - - - **TERCERO:-** Se condena a la parte actora, al pago de las costas judiciales, en favor del demandado que hubiere erogado con motivo del presente juicio, por las consideraciones legales expuestas en la parte final del considerando, previa su regulación en vía Incidental en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado.- - - - -

- - - - - **CUARTO:- Notifíquese Personalmente.** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado *****
*****, Juez Segundo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en
el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada
*****,
Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y
da fe.- DOY FE.-----

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. *****.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. *****.

- - - Enseguida se publicó esta sentencia en la lista del día.

Conste.-----

*****.

*El Licenciado(a) VERONICA LIRA ROJO, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la
resolución número 155 dictada el (MIÉRCOLES, 17 DE
OCTUBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de SESENTA
Y SEIS fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones
XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117,*

L'RGB / L'RHL / VLR

120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.